

**RESOLUCIÓN**

Valledupar,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 012-2014"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 033 del 05 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Valledupar, identificado con Nit 800.098.911, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de Mayo de 2014.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución 11-082 del 10 de abril de 2014, se formuló pliego de cargos así:

**CARGO UNICO:** Presunto Incumplimiento del decreto 1713 de 2002, en su artículo 4 Responsabilidad de la prestación del servicio público de Aseo.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de mayo de 2014, como se puede evidenciar en el expediente.

Que examinado el proceso, el representante legal del municipio de Valledupar investigado a través de apoderada legalmente constituida, presentó los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados mediante memorial calendado 23 de mayo de 2014 entre otros argumentos en síntesis esbozó los siguientes:

Arguye la memorialista que esta Corporación Autónoma Regional, debe considerar que la problemática de vertimiento inadecuado viene realizándose por terceros; lo cual debe solucionarse desde las causas para evitar la reincidencia de la problemática, para ello los propietarios de los carro muleros, vendedores de viseras, estudiantes del Colegio Milciades Cantillo y los individuos de los barrio Aledaños sean comprometido a velar para que no se arrojen las basuras en el área, Interaseo S.A esta constantemente recogiendo las basuras y demás que contaminan el medio ambiente, la administración municipal a través de la secretaria de salud y la oficina de comparendo ambiental son veedores y están controlando esta problemática dictando charlas concientizando a los infractores; por su pavimentación, sin embargo el municipio de Valledupar actualmente indica que no se cuenta con la disponibilidad de los recursos para iniciar de inmediato el proyecto de pavimentación; así las cosas no han sido indiferentes a esta problemática, por el contrario a la fecha de hoy la carrera 23 Av. 44 cabecera 2.0 del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo, se encuentra limpia. En consecuencia no exista ninguna infracción, puesto lo que se venía presentando era el uso de la vía por parte de terceros que arbitrariamente botan las basuras.

Finaliza en su escrito de descargos indicando que el 22 de mayo de 2014, la secretaria de obras públicas y la oficina jurídica realizaron una visita a la carrera 23 AV 44 y se pudo comprobar que la vía se encuentra libre de basuras, amplia para su circulación, según fotos anexas tomadas en la diligencia, lo cual indica que el proceso de cultura ciudadana adelantada por la Administración Municipal, desde el día en que se tuvo conocimiento de la problemática, a empezado a dar resultado, por consiguiente solicita que se ordene una visita de inspección técnica por parte de esta Corporación a la carrera 23 AV 44, con el objetivo de determinar el estado en que se encuentra la vía y una vez verificado los hechos y la no existencia de la violación al decreto 1713 de 2002, en su artículo 4 se archive las diligencias seguidas en contra del municipio de Valledupar.

Que los descargos presentados por la doctora MERY MARIA ROMERO, en calidad de apoderada de jefe de la oficina, asesora jurídica del municipio de Valledupar, serán valorados al momento de proferir la decisión que en derecho corresponda; sin embargo en aras de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción, se hace necesario abrir a pruebas el presenta asunto.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000015306

Fax: +57 -5 5737181

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y relevantes, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conduencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del municipio de Valledupar, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro de la presente causa, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que de acuerdo a lo expuesto, en el presente acto administrativo, el despacho considera declarar, la apertura del periodo probatorio dentro del mismo proceso y declarar la prueba solicitada por la apoderada del investigado:

**INSPECCIÓN OCULAR:** Mediante visita de inspección técnica a la Carrera 23 AV 44 en el perímetro del Aeropuerto en jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar el estado actual de los hechos que dieron origen al inicio de la actuación administrativa ambiental

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del municipio de Valledupar, con Nit 800.000.011.8, representado legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución 116002 del 10 de abril de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- 1: Denuncias radicada el 19 de abril y 02 de mayo de 2013 respectivamente suscrita por la señora Nancy López Romero en condición de Gerente Aeropuerto de Valledupar.
- 2: Auto No 348 del 7 de Mayo de 2013, por medio del cual se ordena visita de inspección técnica e iniciar indagación preliminar.
- 3: Auto No 478 del 13 de Junio de 2013, por medio del cual se programa visita de inspección técnica.
- 4: Informe de visita de inspección técnica de fecha 27 de junio de 2013, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario CARLOS CUELLO ESCANDON.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 0180000118003

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 259

5: Certificación expedida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Mareigua de fecha 29 de julio de 2013.

6: Certificación expedida por la rectora de la institución educativa JOSE GUIN OCHOA MAESTRE.

7: Requerimiento preventivo efectuado por la oficina jurídica de Corpocesar al doctor FREDYS SOCARRAS, en condición de alcalde municipal de Valledupar.

8: Oficio suscrito por la secretaria de Gobierno Municipal de fecha 10 de septiembre de 2013.

9: Oficio suscrito por la administradora del Área concesionaria dirigido al doctor FREDYS SOCARRAS, en condición de alcalde municipal de Valledupar.

10: Resolución No 033 del 05 de marzo de 2014, por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de Valledupar.

11: Contestación a la Resolución No 033 del 05 de marzo de 2014 con sus anexos de fecha 11 de abril de 2014, presentada por la apoderada del municipio de Valledupar.

12: Resolución No 082 del 10 de abril de 2014, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de Valledupar.

13: Respuesta al memorando interno 1436-2014

14: Descargos de fecha 23 de mayo de 2014, presentados por la apoderada del municipio de Valledupar.

15: Oficio de fecha 12 de diciembre de 2014, suscrito por el señor HENRY SMITH PADILLA, en calidad de administrador Aeronáutico.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal, en condición de representante legal del municipio de Valledupar, o a su apoderado legalmente constituido, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 012-2014

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 01800011400

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015